

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1534

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimoniales o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1537

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimoniales o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en los autos Nos. 736 y 737 del 26 de marzo de 2021, se dispuso a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, liquidar las costas aprobar la liquidación de costas y archivar.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria ad-hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018 00590 00
Demandante	GLORIA RUTH VALENCIA SAAVEDRA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE VEJEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1533

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que en el proceso mediante autos Nos. 736 y 737 del 26 de marzo de 2021, se dispuso a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, liquidar las costas aprobar la liquidación de costas y archivar, que mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2022, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI solicitó remitir el expediente, por cuanto a este se le ha concedido recurso de casación, y por lo tanto se debe continuar con el respectivo Tramite, anexando auto interlocutorio No. 031 del 6 de mayo de 2021, en el cual se ordenó *“CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la Demandante, por las razones expuestas en el presente auto.”*

Por lo anterior, el Despacho procede a dejar sin efectos los autos Nos. 736 y 737 del 26 de marzo de 2021 y en consecuencia procede a remitir el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, con el fin de que continúe el trámite del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR sin efectos **DEJAR** sin efectos los autos Nos. 736 y 737 del 26 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL para que continúe el trámite del proceso.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente para fijar fecha para la realización de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ANA MARÍA BORRERO SALAZAR KATIA BERENICE MAHECHA TAVERA SANDRA VARÓN AGUIAR CONSTANZA MARÍA DEL ROCÍO CÁRDENAS OSORIO
Demandado:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS y SKANDIA S.A.
Radicación:	76001-31-05-011-2018-00637-00 76001-31-05-011-2019-00524-00 76001-31-05-011-2020-00234-00 76001-31-05-011-2021-00097-00
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1493

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora, ocasión en la cual se realizarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 CPLSS.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** del **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c4f868e0ad6a4c543e14feb9281bb790af81bbe9e5cc69699898a7961fe439**

Documento generado en 19/08/2022 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1532

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimoniales o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente para fijar fecha para la realización de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ

Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	HENRY BERNAL RINCÓN RICARDO ARTURO ARIZA LÓPEZ VÍCTOR HUGO GÓMEZ QUINTERO
Demandado:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS y SKANDIA S.A.
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00133-00 76001-31-05-011-2020-00072-00 76001-31-05-011-2021-00364-00
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1494

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora, ocasión en la cual se realizarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 CPLSS.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** del **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41846c92f2e7f8bd3c6c4dee83543bb4648cd118bf773d768dfbc634b37a358**

Documento generado en 19/08/2022 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LEÓNIDAS MORAN VELASCO
Demandado:	URIEL ANTONIO DAUQUI VELASCO FABIOLA SÁNCHEZ ORTEGA
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00145-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO, PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1495

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que mediante escrito visible a folio 13 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de devolución de comunicado judicial emitida por Servientrega S.A., a través de la cual se advierte que el citatorio remitido a los demandados no fue entregado dado el inmueble se encuentra desocupado.

En esa medida, como quiera que se encuentran agotados los esfuerzos notificarorios, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa de los señores URIEL ANTONIO DAUQUI VELASCO y FABIOLA SÁNCHEZ ORTEGA, y ante la manifestación realizada por la parte demandante, procederá con el emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.; para materializar el mismo se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los señores URIEL ANTONIO DAUQUI VELASCO y FABIOLA SÁNCHEZ ORTEGA. Para tal efecto, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	NOMBRE	DIRECCIÓN - E-MAIL	TELÉFONO
1.144.026.853	196.390	ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES	carrera 5 # 10-63, Oficina 814, Edificio Colseguros ac.abogada@hotmail.com.	402 64 74 - 317 853 63 33

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de

no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE** a la secretaría del despacho.

TERCERO: EMPLAZAR a los señores URIEL ANTONIO DAUQUI VELASCO y FABIOLA SÁNCHEZ ORTEGA. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119ecb6e4e032be5b683102cafa2e2c5889bfce951770e278d2008c7371730**

Documento generado en 19/08/2022 09:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la señora LUZ MARINA ISAZA. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	EDELMIRA CEBALLOS DE ORDOÑEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Litisconsorte Necesario:	LUZ MARINA ISAZA
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00219-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1496

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que mediante escrito visible en el archivo 12 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de devolución de comunicado judicial emitida por Servientrega S.A., a través de la cual se advierte que el citatorio remitido a la señora LUZ MARINA ISAZA no fue entregado dado que la “*persona a notificar no vive ni labora allí*”.

En esa medida, como quiera que se encuentran agotados los esfuerzos notificados, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa de la señora LUZ MARINA ISAZA, y ante la manifestación realizada por la parte demandante, procederá con el emplazamiento de la aludida en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.; para materializar el mismo se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a la señora LUZ MARINA ISAZA. Para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	NOMBRE	DIRECCIÓN - E-MAIL	TELÉFONO
1.144.026.853	196.390	ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES	carrera 5 # 10-63, Oficina 814, Edificio Colseguros ac.abogada@hotmail.com.	402 64 74 – 317 853 63 33

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE** a la secretaría del despacho.

TERCERO: EMPLAZAR a la señora LUZ MARINA ISAZA. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453fa10fe152befcf7f7f151069d0c183f2d5aed762024227bf913fb0bfd54df**

Documento generado en 19/08/2022 09:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1538

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimoniales o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente de programar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	GLORIA AMPARO BUSTAMANTE ZAPATA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00298-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1497

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora, ocasión en la cual se continuará con las etapas previstas en los artículos 77 y 80 CPLSS.

Se anuncia a las partes y a sus apoderados que la recepción de los testigos se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y la hora señalados. Lo anterior, conforme a lo contenido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales, podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizará a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del **DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos 77 y 80 CPLSS.

Se anuncia a las partes y a sus apoderados que la recepción de los testigos se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y la hora señalados. Lo anterior, conforme a lo contenido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12e649aa7d55df94fa2b0f0f58e30c156832d5adb5f369b1f7dbb715362ef97**

Documento generado en 19/08/2022 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1536

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RPICLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimoniales o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar evacuando las etapas de audiencia de que tratan los Art. 77 y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00343 00
Demandante	JOSE FERNANDO MARIN TABARES
Demandado	UNIVERSIDAD LIBRE Y OCUPAR TEMPORALES S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1526

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a continuar con el curso del proceso, por lo que se fijará fecha y hora para continuar desarrollando las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se verificara si las partes llegaron a algún acuerdo conciliatorio, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

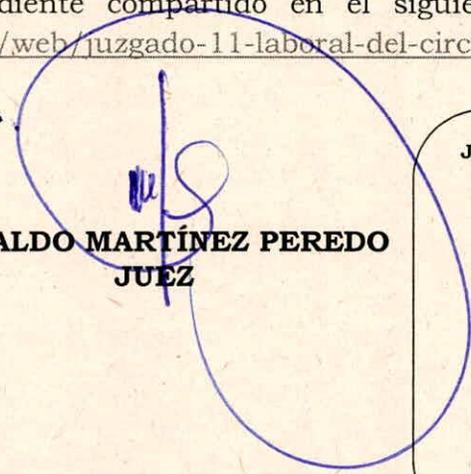
PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para continuar desarrollando las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se verificara si las partes llegaron a algún acuerdo conciliatorio, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1530

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimoniales o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE



OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00365 00
Demandante	DARYUBY GRISALES RICO
Demandado	-JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA. -SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Tema:	DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL – PENSIÓN DE INVALIDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1513

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, y de acuerdo a la renuncia presentada el día 06 de junio de 2022, por la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, quien mediante auto de fecha 26 de febrero del 2020, fue nombrada como curador ad-litem de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, indicando que el motivo de la renuncia obedece a que fue nombrada en provisionalidad como ESCRIBIENTE NOMINADA en este despacho.

Conforme lo observado en líneas precedentes, la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS presentó su renuncia en virtud de un condicionamiento particular, que le impide el desempeño continuado de las actuaciones judiciales que admiten el encargo como Curador Ad-Litem en el asunto de marras, siendo este su nombramiento como servidor público, tal como se observa en el archivo 26 del expediente digital. Por lo anterior, encuentra pertinente este Despacho aceptar la renuncia promovida por el suscrito, por considerarla ajustada a derecho.

Y procede a designar nuevo Curador Ad-Litem a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, dicho nombramiento se realizará conforme al artículo 29 del CPLSS.

De otra parte, también se procederá a fijar fecha y hora para continuar con el desarrollo de la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se realizará la práctica de las pruebas que falten, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS que como curador ad-litem de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ a los abogados:

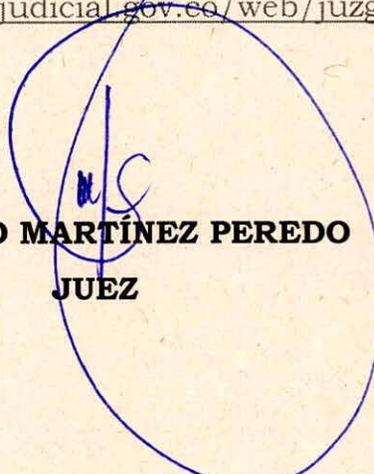
ABOGADO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
FLAVIO BELTRAN OSSA	3155703090	abogado@gmail.com
DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR	3205893916	holguinabogadoscali@gmail.com dependientejudicialholguin2@gmail.com
HUGO ALBERTO MURILLO DURAN	3126733510	hmuriduran@hotmail.es

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, continuar con el desarrollo de la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se realizará la práctica de las pruebas que falten, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

Diana F. Rodríguez C.

La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00473 00
Demandante	MARITZA ARIAS HOLGUIN
Demandado	COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S
Tema:	REINTEGRO - ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SALUD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1541

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para continuar con el desarrollo de la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se realizará la práctica de las pruebas que falten, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en la recepción de los testimonios se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario

para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

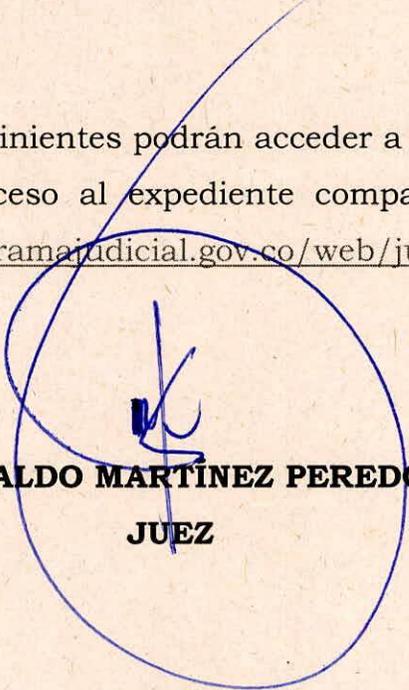
PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para continuar con el desarrollo de la audiencia que trata el Art. 80 CPLSS, oportunidad en la cual se realizará la práctica de las pruebas que falten, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en la recepción de los testimonios, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

Diana F. Rodríguez C.

La Secretaria

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1535

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimoniales o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente para fijar fecha para la realización de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	EDILBERTO DE JESÚS CARVAJAL CARVAJAL CARLOS ARTURO REVERED LIZCANO
Demandado:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A., COLFONDOS y PORVENIR S.A.
Llamado en Garantía:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00684-00 76001-31-05-011-2021-00196-00
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1498

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora, ocasión en la cual se realizarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 CPLSS.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** del **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908b20c82a118068eeced254db9e05b858f049a2dfe5b675088febae799eb896**

Documento generado en 19/08/2022 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de las demandadas. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	KANDY ÁLVAREZ CASILLA
Demandado:	MARTHA YAMILE VILLEGAS VILLEGAS LAURA YURANI POSADA VILLEGAS
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00698-00
Tema:	PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1499

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se observa que la apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de las señoras MARTHA YAMILE VILLEGAS VILLEGAS y LAURA YURANI POSADA VILLEGAS, con fundamento en el envío del mensaje electrónico del 15 de mayo de 2021 (archivo 02), así como la manifestación de desconocimiento de otra dirección donde las pueda notificar.

Sobre este aspecto, resulta necesario mencionar que si bien, de la documental allegada al plenario se advierte el envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica hlgp01@yahoo.es; la misma no corresponde a la registrada en el Certificado de Matricula de Cámara y Comercio militante a folios 2-3 del expediente digital.

Así las cosas, el Despacho teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, actualmente vigente conforme a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada “*una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **receptione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, negará el emplazamiento solicitado y requerirá a efectos que se surta en debida forma.

Se informa que, si el correo electrónico no arroja certificación de acuse de recibido, las empresas de mensajería prestan dicho servicio, por lo que una vez cuente con este documento, deberá enviarlo para poder hacer el conteo de los días para tener por notificado a la pasiva.

De igual forma, el Despacho se ve en la necesidad de indicar, que en el caso de no poder notificar a la entidad demandada conforme a los

términos señalados en el Decreto 806 del 2020, la parte actora, deberá tramitar la notificación personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 (citatorio) y eventualmente 292 (aviso) del CGP, esto es, remitirlo por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la dirección física contenida en el mencionado Certificado de Cámara y Comercio.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, a efectos que adelanten en debida forma, los esfuerzos notificados de las demandas.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8679d8809036150e113ff2a465d82f55e3adeda15f41f5b668b1dea41c24f3e6**

Documento generado en 19/08/2022 09:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente para fijar fecha para la realización de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ

Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	WILLIAM FERNANDO SOLARTE ESCOBAR HAROLD ADOLFO FIGUEROA BARONA
Demandado:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A., COLFONDOS y PORVENIR S.A.
Llamado en Garantía:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00717-00 76001-31-05-011-2021-00007-00
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1500

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora, ocasión en la cual se realizarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 CPLSS.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE** del **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972513cc9cc94207c59371c49f2a01c60eeb6491b0bbe3a68a16a5c201e66410**

Documento generado en 19/08/2022 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LORRAINE TAMAYO MONTOYA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00741-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1501

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora, ocasión en la cual se continuará con las etapas previstas en el artículo 80 CPLSS.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 A.M.)** del **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebea0633a96b8bac0027ce2d94b15c85f9820c1a2416d339f31f8a86cf37252**

Documento generado en 19/08/2022 02:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente para fijar fecha para la realización de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DONACIANO BECERRA BERMÚDEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Radicación:	76001-31-05-011-2020-00007-00
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO/PENSIÓN DE VEJEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1502

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora, ocasión en la cual se realizarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 CPLSS.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** del **DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**,

para que tengan lugar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcfe9a1b7a042d30e80338f156747604b2e833e5e0a3382f25d13ddae052dfa**

Documento generado en 19/08/2022 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00060 00
Demandante	LUIS ENRIQUE OSPINA GÓMEZ
Demandado	UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO EN REORGANIZACIÓN
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - CESANTIAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1540

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a continuar con el curso del proceso, por lo que se fijará fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

Secretaria ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente para fijar fecha para la realización de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ

Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CARLOS GÓMEZ RESTREPO SILVIA HELENA CUJAR CUELLAR
Demandado:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.
Llamado en Garantía:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicación:	76001-31-05-011-2020-00113-00 76001-31-05-011-2020-00292-00
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1503

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora, ocasión en la cual se realizarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 CPLSS.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** del **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254b8a407245020f44829303a719279306d7b7e3dd3d6c6b13c80409f4687109**

Documento generado en 19/08/2022 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el profesional del derecho que fue designado como curador ad litem de los señores OSCAR EDUARDO ALEGRÍA AGUDELO y EIDER ANDRÉS ALEGRÍA REALPE, presentó excusa para aceptar el encargo encomendado. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ

Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CARMELINA REALPE ALEGRÍA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Litisconsorte Necesario:	CARMEN ELISA REALPE ALEGRÍA OSCAR EDUARDO ALEGRÍA AGUDELO EIDER ANDRÉS ALEGRÍA REALPE
Radicación:	76001-31-05-011-2020-00128-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1504

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El abogado LUIS ALBERTO ANACONA quien fue designado mediante auto No. 969 del 28 de abril de 2022, como curador ad litem de OSCAR EDUARDO ALEGRÍA AGUDELO y EIDER ANDRÉS ALEGRÍA REALPE, presentó memorial manifestando que no aceptaba la designación toda vez que en otros procesos tiene demandada a COLPENSIONES.

Al respecto el artículo 48 del Código General del Proceso señala:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

*(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo,** so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*” (Negrilla y subrayas fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, es perfectamente posible que se designe a un profesional del derecho, cuando se den las condiciones legales para ello, para actuar como curador ad litem de un extremo litigioso, para que lo haga en forma gratuita, atendiendo el principio de solidaridad.

Además, se tiene que el único presupuesto que allí se establece, es que se designe a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. Este concepto consiste, en que el profesional del derecho debe normalmente aparecer como litigante en el estrado judicial, carácter que se adquiere con la suscripción de demandas, memoriales, interposición de recursos, asistencia a audiencias y demás, todo esto actuando por sí mismo o por medio de la sustitución del poder con que cuenta.

Así las cosas, de acuerdo a las consideraciones expuestas, considera el Despacho que el hecho tener demandada a COLPENSIONES en otros asuntos, no es impedimento suficiente para rechazar el cargo de curador ad litem, en ese sentido, no se accederá a la excusa presentada, por lo que por secretaría se procederá a realizar la notificación respectiva.

Finalmente, teniendo en cuenta que el abogado DAVID ESTEBAN ROJAS RODRÍGUEZ, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, presentó renuncia al poder otorgado desde el 28 de enero de 2021 (archivo 15 del ED), el Juzgado teniendo cuenta que tal manifestación cumple con las exigencias establecidas en el inciso 4° del artículo 76 del CGP, como quiera que el memorialista allegó junto a su solicitud, prueba de haber comunicado dicha determinación a su poderdante, razón suficiente para aceptar la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la excusa presentada por el abogado LUIS ALBERTO ANACONA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR al profesional del derecho a efectos que ejerza la defensa encomendada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. DAVID ESTEBAN ROJAS RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal del demandante a la Dra. DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DICUE quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.641.280 portadora de la T.P. No. 312.023 del C.S. de la J., y como sustituto al Dr. ANDRÉS FELIPE HURTADO SAA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.144.061.803 portador de la T.P. No. 354.184 del C.S. de la J., en los términos y para los fines indicados en el memorial referido y que se ordena anexar al expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9ccbebe8e413072820ea896e21f5ac121bd5ade5f1738f4c6ec0966d5a9d9d**

Documento generado en 19/08/2022 09:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la sociedad demandada. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JAIDER DAYAN REMORE MORENO
Demandado:	PERICIA SOLUTIONS S.A.S.
Radicación:	76001-31-05-011-2020-00196-00
Tema:	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1505

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la sociedad demandada con fundamento en la constancia de devolución de comunicado judicial expedido por Servientrega S.A. militante en el archivo 09, a través de la cual se advierte que la persona a notificar no vive ni labora allí.

Aunado a ello, explica que la dirección electrónica adminps@periciasolutions.com, no arroja constancia o acuse de recibido.

Sobre este aspecto, resulta necesario mencionar que si bien, de la documental allegada al plenario se advierten esfuerzos notificadorios a la dirección física de la entidad demandada, sin que la misma arroje un resultado positivo, no puede pasar por alto el Despacho que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, actualmente vigente conforme a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, tendrá que adelantarse la notificación personal contenida en dicha normativa, consistente en el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, misma que se entenderá realizada *“una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. (subrayas y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, al advertirse que en el presente asunto no se ha allegado prueba que acredite que se surtió en debida forma la notificación mencionada, se negará el emplazamiento solicitado y se requerirá a la parte demandante a efectos que la adelante.

Se informa que, si el correo electrónico no arroja certificación de acuse de recibido, las empresas de mensajería prestan dicho servicio, por

lo que una vez cuente con este documento, deberá enviarlo para poder hacer el conteo de los días para tener por notificado a PERICIA SOLUTIONS S.A.S.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que adelante en debida forma, los esfuerzos notificadorios a la dirección electrónica de la entidad demanda.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

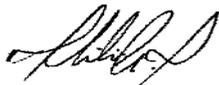
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7b045bb34ea7f0702dc6290d1b84558ccb59e974a040bba26c02f60eb00469**

Documento generado en 19/08/2022 09:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente de programar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	BERTA INES CERÓN DE LÓPEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2020-00281-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1506

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora, ocasión en la cual se continuará con las etapas previstas en los artículos 77 y 80 CPLSS.

Se anuncia a las partes y a sus apoderados que la recepción de los testigos se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y la hora señalados. Lo anterior, conforme a lo contenido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales, podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizará a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** del **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos 77 y 80 CPLSS.

Se anuncia a las partes y a sus apoderados que la recepción de los testigos se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y la hora señalados. Lo anterior, conforme a lo contenido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d6a521034b79506f86f400067d5b8f47ee8c81b4304fc7872cba96ff79a1e1**

Documento generado en 19/08/2022 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1526

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimoniales o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE


JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**



La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ

Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	SIMÓN BOLÍVAR NAVIA MORENO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76001-31-05-011-2021-00118-00
Tema:	PENSIÓN DE VEJEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1507

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se observa que la apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACIÓN, con fundamento en la constancia de devolución de comunicado judicial militante en el archivo 16 del expediente digital, así como la manifestación que dicha entidad no ha cumplido con la obligación de renovar el registro mercantil.

Sobre este aspecto, resulta necesario mencionar que si bien, de la documental allegada al plenario se advierte que la profesional del derecho remitió a través de Servientrega S.A., documental contentiva de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la calle 11 No. 1-07 oficina 305, la mencionada nomenclatura, no corresponde a la registrada en el Certificado de Existencia y Representación visible en el archivo 18.

Lo anterior, al parecer obedece, a que la parte activa confunde a la TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACIÓN con la SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES DE LA AZUL PLATEADA S.A. EN LIQUIDACION, así las cosas, no se accederá a la solicitud de emplazamiento presentada.

De igual forma, el Despacho se ve en la necesidad de indicar, que en el caso de no poder notificar a la entidad demandada conforme a los términos señalados en los artículos 291 (citatorio) y eventualmente 292 (aviso) del CGP, esto es, remitirlo por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberá tramitar la notificación personal de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, actualmente vigente conforme a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

Se informa que, si el correo electrónico no arroja certificación de acuse de recibido, las empresas de mensajería prestan dicho servicio, por lo que una vez cuente con este documento, deberá enviarlo para poder hacer el conteo de los días para tener por notificado a la pasiva.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, a efectos que adelanten en debida forma, los esfuerzos notificadorios de la demanda.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a643b1ba8fec320d440fdf71e0195170dab24acb117dc6d8723dc6529474353**

Documento generado en 19/08/2022 09:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente para fijar fecha para la realización de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CONSTANZA RODRÍGUEZ VARGAS NORMA CONSTANZA BEDOYA CHAVARRO LUIS EDUARDO MOTATO JIMÉNEZ LUZ MARÍA ARBELÁEZ RODRÍGUEZ
Demandado:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
Radicación:	76001-31-05-011-2021-00150-00 76001-31-05-011-2021-00168-00 76001-31-05-011-2021-00186-00 76001-31-05-011-2021-00222-00
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1508

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora, ocasión en la cual se realizarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 CPLSS.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30P.M.)** del **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5021b502987647deb522177c529f442e9db116bf3c14e00a25d3a39b837147a3**

Documento generado en 19/08/2022 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1531

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimoniales o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1528

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimoniales o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1529

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RPICLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimoniales o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente para fijar fecha para la realización de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ MARROQUÍN RUBÉN DARÍO SARMIENTO ALFONSO MARÍA FERNANDA ECHEVERRY GIRALDO MARIBEL SALDARRIAGA GIL
Demandado:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
Radicación:	76001-31-05-011-2021-00270-00 76001-31-05-011-2021-00337-00 76001-31-05-011-2021-00371-00 76001-31-05-011-2021-00437-00
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1509

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora, ocasión en la cual se realizarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 CPLSS.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** del **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4946f12c3a93d1285a6f45476e260105d20d736e878eb45df08f37ca2216567c**

Documento generado en 19/08/2022 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente para fijar fecha para la realización de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA ISABEL RESTREPO TOBÓN JOSÉ JAVIER BURITICÁ ROCHA CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIÉRREZ JOSÉ DIDIER CANTOÑI CASTILLO
Demandado:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
Radicación:	76001-31-05-011-2021-00377-00 76001-31-05-011-2021-00389-00 76001-31-05-011-2021-00443-00 76001-31-05-011-2022-00003-00
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1510

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora, ocasión en la cual se realizarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 CPLSS.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** del **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63943dc4a41327903e377e5b9603a484b387f258ae84e90b091f29da5ba7d8b8**

Documento generado en 19/08/2022 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente para fijar fecha para la realización de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DORA GILMA BAQUERO RIVEROS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Radicación:	76001-31-05-011-2021-00380-00
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO/PENSIÓN DE VEJEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1511

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora, ocasión en la cual se realizarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 CPLSS.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**

(2023), para que tengan lugar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc5fc6798a5a3957b961df13b92bf78aadbd8e11c0f103a24b7d59745cda00c**

Documento generado en 19/08/2022 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1523

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimoniales o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE



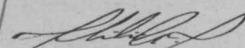
OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**



La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1527

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RPICLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimoniales o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1524

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimoniales o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.



MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ

Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1522

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a señalar a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimonios o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR a las partes que si en el proceso se practicaran pruebas testimoniales o interrogatorios de parte la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

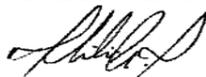


En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00283. Pasa para lo pertinente.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Demandado:	OLGAR VICENTE MELO
Radicación:	76-001-31-05-011-2022-00283-00
Tema:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ACCIÓN DE LESIVIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1821

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, correspondería al Despacho pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra el señor OLGAR VICENTE MELO, de no ser porque revisadas las diligencias, se encuentra que carece de jurisdicción para dirimir el presente asunto por las razones que pasan a explicarse.

El 15 de febrero de 2021, COLPENSIONES acudió al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho para obtener la declaratoria de nulidad de la Resolución SUB 183873 del 07 de septiembre de 2017, por medio de la cual reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez a favor del señor OLGAR VICENTE MELO. Lo anterior, al considerar que el acto administrativo de reconocimiento tuvo como fundamento la aplicación de unos cálculos actuariales originados de la supuesta relación laboral que no tienen asidero. Como medida de restablecimiento del derecho, solicitó “*el REINTEGRO de lo pagado por concepto de mesadas, retroactivos y pagos de salud*”.

Inicialmente el conocimiento del proceso fue asignado por reparto al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, quien mediante providencia del 08 de octubre de 2021, remitió la demanda a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali, por considerar que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, eran los competentes.

Posteriormente, dicha remisión fue repartida al JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dependencia que por providencia del 08 de junio de 2022, lo remitió por falta de jurisdicción a los Juzgados de la especialidad Laboral.

Ahora bien, de la lectura del escrito de la demanda se desprende que lo perseguido en ella, no es otra cosa, que la entidad pública demandó su propio acto, planteando a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conocido también como acción de lesividad, lo que en principio va más allá de la cuantía o del tiempo de servicios prestados durante un vínculo laboral, una decisión declarativa de acto nulo, que sería del resorte de un Juzgado de la Especialidad Administrativa.

Sobre este aspecto, cabe señalar que los numerales 4° y 5° del artículo 2° del CPTSS prevén la cláusula general de competencia de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de la seguridad social, para conocer controversias derivadas de la relación de trabajo o que tengan relación con el sistema de seguridad social. En virtud de esta cláusula general de competencia, la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción de lo contencioso administrativo sólo serán competentes para conocer controversias que versen sobre estas materias si existe una regla o cláusula especial que les confiera competencia para conocer de un determinado asunto.

Por su parte, los artículos 97 y 104 del CPACA prevén una cláusula especial de competencia en virtud de la cual la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene la competencia exclusiva para conocer las demandas de nulidad que interpone la administración en contra de un acto administrativo propio (acciones de lesividad); así lo ha sostenido de manera reiterada la Corte Constitucional al manifestar que la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene la competencia exclusiva para conocer las acciones de lesividad, incluso en aquellos eventos en los que la administración demanda actos propios que versan sobre asuntos laborales o de la seguridad social (Véase en autos 316 de 2021 y 385 de 2021).

De acuerdo a lo anterior, advirtiéndose que el competente para resolver las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho – acción de lesividad, contemplada en el artículo 138 del CPACA, como la que aquí se pretende, es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ya que es la encargada de realizar el control y juzgamiento de los actos administrativos expedidos por las autoridades públicas, con independencia a si el demandado ostenta, o no la calidad de servidor público, este Despacho declarará su falta de jurisdicción para conocer el asunto, y en consecuencia RECHAZA la presente demanda.

Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, remitirá el expediente a la Sala Plena de la Corte Constitucional.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA por falta de jurisdicción para conocer de la demanda promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra OLGAR VICENTE MELO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN, ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, entre el JUZGADO ONCE

ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI y el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

TERCERO: REMITIR las diligencias a la Sala Plena de la Corte Constitucional, para lo de su competencia.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

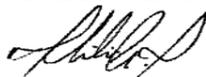
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc24c4edad822b574ab092f26cffeed79ebd488df05922330c26f4d4881ff7**

Documento generado en 19/08/2022 09:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00288. Pasa para lo pertinente.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	NUBIA LILIANA PALACIO TORO
Demandado:	MARÍA DEL ROSARIO y MARÍA DEL PILAR CÁRDENAS BORRERO
Radicación:	76-001-31-05-011-2022-00288-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO/PRESTACIONES SOCIALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1822

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora **NUBIA LILIANA PALACIO TORO** contra las señoras **MARÍA DEL ROSARIO y MARÍA DEL PILAR CÁRDENAS BORRERO**, se observa que no cumple con los siguientes requisitos:

1. La parte actora deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección suministrada corresponde a la utilizada por la persona demandada, aclarando la forma como la obtuvo. (**Art. 6 Ley 2213 de 2022**).
2. Respecto a la solicitud de la prueba **testimonial**, el Despacho en virtud de los presupuestos establecidos en el artículo 212 del CGP., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., requiere a la parte demandante a efectos que indique de manera concreta el hecho o los hechos que se pretenden demostrar con el decreto de esta prueba.
3. La **prueba** documental Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente a la razón social AMC INVERSIONES S.A.S., no se encuentra relacionada en el libelo introductor.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el término de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **SILSON CARABALI CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.506.157 portador de T.P. No. 220.483 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

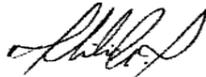
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14aac4fb6d4d04c095c967017813e36217a101e492fef9dad312126c2738f14**

Documento generado en 19/08/2022 09:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00290. Pasa para lo pertinente.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LUIS FERNANDO MAYOR DOMÍNGUEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2022-00290-00
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1823

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretaria que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por a través de apoderado judicial por el señor **LUIS FERNANDO MAYOR DOMÍNGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.685.725, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, en ese sentido, se admitirá la misma.

De igual forma, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS FERNANDO MAYOR DOMÍNGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.685.725, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviándole copia de la demanda y sus anexos que fueron aportados para tal fin, a la

dirección electrónica de la entidad, sin necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **LUIS FERNANDO MAYOR DOMÍNGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.685.725, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que, con la contestación a la demanda, se allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **MARÍA JOSÉ OYOLA ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.076.943 portadora de la T.P. No. 349.070 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2904e09c3faa0873ed0f6af7a58c41a78a63b9fcd70a94506d7821a354949fb**

Documento generado en 19/08/2022 09:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00297. Pasa para lo pertinente.



MARTH LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	PATRICIA EUGENIA FRANCO SARRIA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2022-00297-00
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1763

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretaria que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por a través de apoderado judicial por la señora **PATRICIA EUGENIA FRANCO SARRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.145.504, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, en ese sentido, se admitirá la misma.

De igual forma, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **PATRICIA EUGENIA FRANCO SARRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.145.504, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviándole copia de la demanda y sus anexos que fueron aportados para tal fin, a la

dirección electrónica de la entidad, sin necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora **PATRICIA EUGENIA FRANCO SARRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.145.504, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que, con la contestación a la demanda, se allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. HUGO ALBERTO MURILLO DURÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.876.025 portador de la T.P. No. 315.842 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2022**

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2917c18dc7621ec030fa726b52557f6c1e350a1f1741655ffaa9cb5e36faa621**

Documento generado en 19/08/2022 09:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>